

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha veintidós (22) de febrero de 2022, hora 08:59 a.m., de la demanda EJECUTIVA, adjuntada a través de apoderada judicial, por parte del señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, en su calidad de Representante Legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, contra el señor LUIS FERNANDO ROJAS RAMIREZ.

Puerto Santander, 22 de febrero de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, adjuntada vía mensaje a través de apoderada judicial, por parte del Señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, en su calidad de Representante Legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, contra el señor LUIS FERNANDO ROJAS RAMIREZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago, conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes, ibidem, respecto de los requisitos que debe llenar toda demanda para su admisión, como de los presupuestos que obliga el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el escrito virtual de demanda y sus anexos, se tiene que se cumple inicialmente con lo dispuesto en los artículos 82,84 y 430 ibidem, no obstante, se observa de que si bien es cierto, no se allegó memorial poder, por cuanto existe un endoso en procuración respecto del título valor base de ejecución, también es cierto que, ante el hecho de llevarse a cabo el proceso ejecutivo única y exclusivamente de forma virtual mediante comunicación con las partes y los apoderados a través de sus correos electrónicos, no exime al despacho en virtud del inciso segundo (2) del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de consultar el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, a efectos de determinar si el correo electrónico aportado por la profesional del derecho con el escrito virtual de demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual al consultarse el correo electrónico cgabogadosaecs@gmail.com, se tuvo que, no aparece registrado, siendo una falencia que debe ser subsanada, allegándose la respectiva certificación que en dicho sentido profiere la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que el único canal digital de comunicación oficial entre los apoderados de las partes y los despachos judiciales, es el correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se procederá en conformidad con el numeral primero (1) del inciso tercero (3), del artículo 90 del C.G. del P., a inadmitir la presente demanda ejecutiva o a abstenerse de librar mandamiento de pago y se concederá el término de cinco (5) días, conforme al inciso cuarto (4) del artículo 90 ibidem, para que se subsane la misma conforme a lo antes indicado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva o ABTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda conforme a lo precisado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b407d736df24515f6b2c86c17bfc4ea5c934ee26bce7ba788e544ae25dc2f94b

Documento generado en 23/02/2022 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>